

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso encontrándose con actuaciones pendientes por resolver a cargo de la parte actora. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de tramite No. 0.673

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte actora, como es, la de allegar la constancia de confirmación de recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerla por notificada conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020 que en su parte pertinente dice:

*“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”* (Resaltado fuera del texto original)

Numeral que por medio de la Sentencia C-.420 de 2020 se declaró exequible, al disponer:

*“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (Resaltado y Negrita fuera del texto original)

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar las actuaciones pendientes, como es, la de allegar la constancia de confirmación de

recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerla por notificada conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2022, so pena de tenerse por desistida la actuación (Art. 317 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez

4

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16554e5a6faf82a11d244d3f1cbc25c3ac73084741a4ae8278e9ae2caf514f**
Documento generado en 04/05/2021 02:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 05/05/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria